

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA."

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

12.- Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora: Andrea Mishell Salazar Panamá

Asesor: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

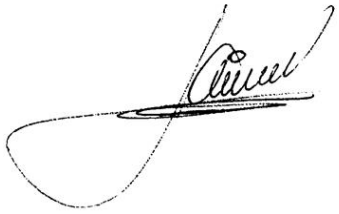
Ibarra, julio -2020

Ibarra, 06 de julio de 2020

Doctor.
Jaime Eduardo Alvear Flores,
ASESOR

CERTIFICA:

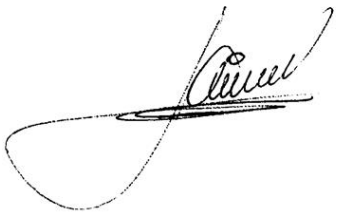
Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f)…… ……..
Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C.: 100152792-6

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

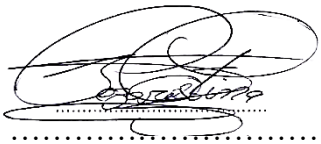
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI):



(f)…….

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

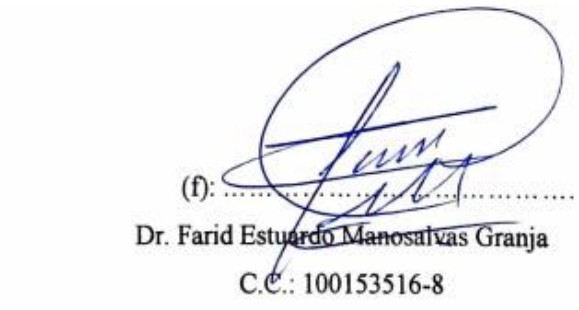
C.C.: 100152792-6



(f): …….

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 100355968-7



(f): ……

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 100153516-8

ACTA DE SESIÓN DE DERECHOS

Yo Andrea Mishell Salazar Panamá, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 6 de julio de 2020



(f)……..
Andrea Mishell Salazar Panamá
C.C.: 100436812-0

AUTORÍA

Yo, Andrea Mishell Salazar Panamá, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100436812-0, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f)…….

Andrea Mishell Salazar Panamá

C.C.:100436812-0

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Andrea Mishell Salazar Panamá, con CC: 100436812-0, autor del trabajo de grado intitulado: "La Resocialización de los Privados de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 6 de julio de 2020



(f)……
Andrea Mishell Salazar Panamá
C.C. 100436812-0

DEDICATORIA

A mis queridos padres Hilda y Vicente por todo su infinito amor, por confiar en mí cada momento, por acompañarme en todos mis logros y levantarme en mis tropiezos, por ese ejemplo de lucha, perseverancia y de constante fe que los caracteriza y sobre todo por sus consejos, todo esto se los debo a ustedes.

A ti Paula por tu afecto y tu cariño son los detonantes de mi felicidad, mi esfuerzo y de mis ganas de buscar lo mejor para ti.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE xi

2. ABSTRACT xii

3. INTRODUCCIÓN xiii

4. ESTADO DEL ARTE 1

5. MATERIALES Y MÉTODOS..... 34

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... 37

7. CONCLUSIONES..... 50

8. RECOMENDACIONES 53

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 55

10. ANEXOS..... 58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derechos, garantías, ejes de tratamiento, fases del régimen de los privados de la libertad 15
Tabla 2 Número de PPL en actividades 26
Tabla 3 Población 35
Tabla 4 Descripción de simbología aplicada para el cálculo de la muestra 35
Tabla 5 Tiempo en el centro de rehabilitación 37
Tabla 6 Compartimiento de celda 37
Tabla 7 Participación en actividades de resocialización 38
Tabla 8 Alimentación brindada 38
Tabla 9 Creación de más cárceles 39
Tabla 10 Seguridad en el centro de rehabilitación 39
Tabla 11 Importancia de los proyectos de trabajo 40
Tabla 12 Trabajo penitenciario 40
Tabla 13 Los PPT aptos para la sociedad 41
Tabla 14 Condiciones de Celda 41
Tabla 15 Obtención de Trabajo 42
Tabla 16 Situación de Riesgo 43
Tabla 17 Participación en peleas 44
Tabla 18 Conductas 45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Carreras, año de inicio de clases y número de becas por Universidad y CRS 24
Figura 2 Personal del CRS de Ibarra 25
Figura 3 PPL según estatus jurídico 25
Figura 4 PPL según autodefinición étnica 26
Figura 5 Número de PPL en oferta educativa 28
Figura 6 Número de PPL participantes en actividades recreacionales 28
Figura 7 Número de PPL participantes en actividades deportivas 29
Figura 8 Tasa de ocupación del CRS de Ibarra 29
Figura 9 Condiciones de la celda 42
Figura 10 Obtención de empleos 43
Figura 11 Situación de riesgo 44
Figura 12 Participación en peleas 45
Figura 13 Conductas 46

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La privación de la libertad es una de las medidas tomadas por el sistema penal ecuatoriano para castigar a quienes, por medio de un juicio, dentro del debido proceso hayan sido declarados culpables del cometimiento de un delito. El tiempo de la pena dependerá de la gravedad de la acción cometida y de la existencia o no de agravantes. Una vez cumplido el tiempo de reclusión deben reinsertarse socialmente. Sin embargo, el proceso de reinserción no es adecuado, derivando en la reincidencia en la comisión de delitos, hecho directamente relacionado con la manera en que se encuentra configurado el sistema de rehabilitación social en el Ecuador. En este sentido, el presente trabajo se plantea analizar los programas de resocialización de los privados de la libertad y su aplicación en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, durante el periodo 2018-2019. Para esto se realizó un análisis documental y un estudio de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), basado en la aplicación de encuestas y entrevistas a personas privadas de libertad de dicho centro. Los resultados del estudio mostraron que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano atraviesa una etapa de crisis provocada por la falta de recursos y de políticas públicas en este ámbito, dando como consecuencia la vulneración de los derechos de los privadas de libertad ya que al estar recluidos no cuentan con las herramientas necesarias para una adecuada resocialización. En el caso particular del CRS de Ibarra, también se presentan problemas de infraestructura, además los funcionarios no cumplen correctamente con el rol encomendado en la generación de programas que garanticen un verdadero proceso de rehabilitación y reinserción social.

PALABRAS CLAVE: Resocialización, Privado de Libertad, Reincidencia, Sistema penal, Rehabilitación.

2. ABSTRACT

The deprivation of liberty in one of the measures taken by the Ecuadorian penal system to punish those who, through a trial, within due process, have been found guilty of committing a crime. The length of the sentence will depend on the seriousness of the action committed and the existence or not of aggravating circumstances. Once the time of confinement has expired, they must be socially reintegrated. However, the reinsertion process is not adequate, resulting in recidivism in the commission of crimes, a fact directly related to the way in which the social rehabilitation system is configured in Ecuador. In this sense, the present work aims to analyze the resocialization programs of those deprived of liberty and their application in the Social Rehabilitation Center of the city of Ibarra, during the period 2018-2019. For this, a documentary analysis and a study with a mixed approach (qualitative and quantitative) was carried out, based on the application of surveys and an interview with persons deprived of liberty from said center. The results of the study showed that the Ecuadorian social rehabilitation system is going through a stage of crisis caused by the lack of resources and public policies in this area, resulting in the violation of the rights of those deprived of liberty, since they are not incarcerated. They have the necessary tools for an adequate re-socialization. In the particular case of the Ibarra CRS, there are also infrastructure problems, in addition the officials do not correctly fulfill the role entrusted to the generation of programs that guarantee a true process of rehabilitation and social reintegration.

KEY WORDS: Resocialization, Deprived of Liberty, Recidivism, Penal System, Rehabilitation.

3. INTRODUCCIÓN

La protección y tutela de los derechos humanos es un deber primordial del Estado Ecuatoriano, tal como dicta la normativa constitucional promulgada el año 2008. En ella se establecen los derechos de las personas, incluyendo los derechos de las personas que por sentencias ejecutoriadas están cumpliendo penas de privación de libertad, tal como dicta el sistema penal.

En Ecuador el sistema de rehabilitación social se encuentra contemplado el artículo 201 de la Constitución, en su sección decimotercera, cuyo objetivo es reinsertar a las personas en la sociedad, generando para esto medidas de rehabilitación integral, de modo que se asegure la protección de las personas privadas de libertas (en adelante PPL) y sus derechos. Se añade en el segundo inciso del mismo artículo que el foco del sistema de rehabilitación social es el desarrollo de las capacidades de los sujetos para que puedan ejercer sus derechos al momento de concluir su pena.

Además, en el Plan Nacional del Buen Vivir Toda una vida (2017-2021) se destaca como primer objetivo garantizar la vida digna de las personas con igualdad de oportunidades. En este sentido y como allí se fundamenta, se considera que el Estado tiene el deber primordial de garantizar los derechos de las personas sin distinción, proveyendo vida digna con acceso a la alimentación, salud, educación, agua, comida, seguridad social y otros servicios sociales. Por tanto, se establece como política:

> Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social" (Senplades, 2017-2021, pág. 58).

Además, en el mismo Plan se estipula como meta para 2021 reducir la tasa de PPL de 351,3 a 305,5 por cada 100 mil habitantes (Senplades, 2017-2021, pág. 59).

Sin embargo, los sistemas de rehabilitación social han sido duramente cuestionados tanto desde el ámbito del derecho como el de las políticas públicas, porque no existe evidencia concreta que indique que cumplen de manera efectiva con su objetivo ni que se garantizan los derechos de las PPL. Por tanto, estudiar el funcionamiento de los sistemas de rehabilitación social propenderá a tener la información necesaria para tomar medidas y realizar acciones que contribuyan a tutelar y garantizar los derechos humanos de las PPL.

En América Latina, los sistemas penitenciarios y, en consecuencia, los de rehabilitación atraviesan una fuerte crisis (Jordán, Caicedo, Huera, & Bucarám, 2019). Según el informe presentado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2011, el sistema carcelario del Ecuador se encontraba en ese entonces en un punto en el que las condiciones se agravan cada vez más, sin que existiese desde las autoridades competentes un esfuerzo para tratar de mejorar la calidad de vida de la población carcelaria (ONU, 2011).

Actualmente esta realidad continúa empeorando, dejando en evidencia que las medidas tomadas no son suficientes. Parte de la problemática se debe a factores como infraestructura, hacinamiento, condición alimenticia, escaso personal para dar atención a los recluidos, condiciones de higiene deficientes, escasos espacios de ocupación laboral, una notoria falta de servicios de psicología y asesoramiento legal, falta de control en el ingreso de armas, drogas o alcohol.

En el país existen 63 recintos penitenciarios, subdivididos de la siguiente manera: centros de rehabilitación social, centros de rehabilitación regionales, centros de privación provisional de libertad y centros para adolescentes infractores, todos a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Estos se encuentran sobrepasados en su capacidad por al menos 10 mil PPL, siendo su capacidad instalada de poco más de 27 mil, mientras que existen al menos 38 mil personas que cumplen o esperan sus condenas en estos centros (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019).

Se debe destacar que las problemáticas van más allá del hacinamiento. La crisis de infraestructura no permite que puedan desarrollarse de manera adecuada los planes y

programas destinados a la rehabilitación. La Defensoría del Pueblo en 2019 evaluó el sistema carcelario y determinó que muchos de estos planes o programas son improvisados, no tienen la infraestructura adecuada para ser realizados y, en su mayoría, no cuentan con regímenes de actividades según se estipula en los últimos modelos de gestión (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019).

Teniendo en cuenta esta realidad, en el presente proyecto se plantea como objetivo general: analizar los programas de resocialización de los privados de la libertad y su aplicación en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, en Imbabura, durante el periodo 2018-2019. Para lograrlo se plantean los siguientes objetivos específicos: determinar cuáles son las políticas aplicadas para la resocialización de los privados de la libertad; conocer la normativa implementada en los distintos planes de resocialización de las personas privadas de libertad; y evidenciar la participación del Estado, a través de los distintos niveles de gobierno en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reinserción social, previo a su libertad.

La metodología que se utiliza es de carácter mixto, integrando los paradigmas cualitativo y cuantitativo para comprender en profundidad la realidad que se vive dentro de los Centros de Rehabilitación Social, particularmente el de Ibarra. Los métodos seleccionados fueron, por una parte, el analítico-sintético sobre un estudio documental de segundas fuentes; y, por otra parte, se aplicaron encuestas y entrevistas al PPL para determinar en la práctica cómo se ejecutan los planes de resocialización, de modo de obtener conocimiento de primera fuente.

Por tanto, la presente investigación aportará con nuevos conocimientos e información actualizada acerca de las condiciones del sistema penitenciario y del sistema de rehabilitación social, en particular de la ciudad de Ibarra. En este sentido, los resultados de este estudio podrán ser utilizados por las autoridades políticas y judiciales de modo que se efectúen acciones y políticas encaminadas a mejorar la situación de las PPL en los Centros de Rehabilitación y así avanzar en la protección y garantía de sus derechos.

4. ESTADO DEL ARTE

Para dar inicio a la presente investigación, se expone el estado del arte con respecto a los sistemas de rehabilitación social, lo que se enmarca en la temática de derechos humanos y, por su puesto, en el marco del derecho penal en lo que respecta a los sistemas penitenciarios y de rehabilitación. El primer apartado aborda en términos teóricos y doctrinarios el sistema penitenciario desde la perspectiva de la privación de libertad y los derechos humanos. El segundo apartado comprende los últimos estudios en materia de resocialización de PPL. El tercer apartado aborda el sistema normativo ecuatoriano en cuanto a la rehabilitación social. Por último, en el último apartado se entrega el estado de la situación actual en cuanto al sistema de rehabilitación penal ecuatoriano, esto con foco en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra.

Sistema penitenciario: una mirada desde los derechos humanos

Los derechos humanos han sido materia central en el curso del derecho como campo de estudio y desarrollo social. Su origen puede observarse desde muy temprano en la historia de la humanidad, pues en su fundamento tiene el respeto por la vida de las personas desde las instituciones que se han erigido. Por tanto, la normación respecto al actuar del Estado o de otros tipos de organización con respecto a los sujetos se enmarca en este tema, y toda normativa o legislación que regule el actuar de las instituciones sociales y su comportamiento para con los miembros de la sociedad trata, en el fondo, de derechos humanos, de allí su antigua relación con los sistemas penales.

El castigo ha sido uno de los mecanismos de control social más antiguos de los que se tiene memoria. En el estudio de Ruiz (2020), titulado *La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia,* se plantea la noción de castigo en una relación estrecha con la prisión, de igual manera uno de los mecanismos centrales que se han utilizado para castigar conductas inadecuadas según lo que las sociedades han considerado en la historia.

Una visión clásica de lo que representan los castigos en términos jurídicos la ofrecía Antony Flew en *The Justification of Punishment* (1954), concibiendo que el castigo debe ser un "mal" que se inflige a quien ha cometido una ofensa o ha incumplido las normas institucionales, de modo que la autoridad competente está habilitada para realizar dicho "mal". Por tanto, la consideración de que el castigo debe ser, además, un elemento reformador no se evidencia en las primeras elaboraciones doctrinarias en materia de castigo, cuestión que viene relacionada, más bien, con el consenso social sobre los derechos humanos.

Como plantea Ruiz (2020) en la obra mencionada, el castigo o sanción social al que es sometido el sujeto que comete un agravio o incumple normas es una medida para la prevención y protección de la comisión de actos delictivos futuros. Se añade, además, que esta perspectiva surge no tanto de la doctrina jurídica o su desarrollo teórico, sino que deviene de otras concepciones y ciencias, como la criminalística. Por ejemplo, la cárcel de Roma en el periodo clásico consideraba que estos establecimientos eran más bien centros para retener a los inculpados hasta que se comprobara su efectiva participación en los delitos y se le asigna una pena, de acuerdo al contexto mismo en que se resolvía el proceso judicial.

Carolina Larco (2019), en *Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980)*, comenta que en Ecuador los juristas tenían la influencia del derecho penal moderno, lo que se refleja en la abolición de la pena de muerte en el año 1906, prohibiéndose además castigos como el golpe con palos o azotes. Desde allí, la prisión fue un instrumento de control social predominante desde la perspectiva liberal, aunque los crímenes políticos gozaron durante mucho tiempo de relativa legitimidad social, como el asesinato de Eloy Alfaro. Larco agrega que en la Penitenciaría Nacional se realizaban ciertas acciones de rehabilitación para aquellos procesados por delitos comunes, de modo de generar en ellos una "regeneración moral" (Larco, 2019, pág. 280).

La consideración respecto a la dignidad humana y los derechos comienza a adquirir un grado de consenso significativo con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, redactada en el marco de la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII. Esto tiene por base el nacimiento del capitalismo industrial que adquiere predominancia en el siglo XIX y

la naciente clase social burguesa (Pazmiño, 2014). Desde aquí, la consideración de las personas y los pueblos como sujetos de derecho ha sido creciente, aunque no ha estado exenta de polémicas y distintas concepciones teórico doctrinarias al momento del desarrollo de los marcos normativos en la materia.

Este avance en el consenso social sobre dignidad humana y, por tanto, derechos humanos ha sido puesto en la palestra después de etapas o momentos de crisis en que han impactado los crímenes de lesa humanidad y se han visto desastres sociales sin precedentes (Roniger, 2018). Así, las terribles consecuencias de las Primera y Segunda Guerra Mundial dieron origen a la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en la Resolución 217 A (III) de 1948 de la Asamblea de las Naciones Unidas, cuyo artículo primero declara que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". (Art. 1. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Garland describe el modelo penal de la época victoriana en Inglaterra a comienzo de su estudio *Castigar y asistir* (2018), evidenciando la relación que existía entre este y la consideración ideológica liberal de que los individuos eran "libres para violar la ley", siendo además el Estado un actor del sistema que normaba, pero que no se inmiscuía en las condiciones de las personas recluidas. De tal manera, la interconexión entre la estructura de la sociedad y el sistema jurídico que se levanta en esta es central para comprender cómo en determinados momentos las sociedades conciben el castigo y la rehabilitación como elementos del derecho penal.

Royo, en su trabajo *Libertad religiosa y pluralismo cultural: nuevos desafíos del derecho penitenciario,* (2020) plantea que la cárcel como el centro de la privación de libertad es un instrumento de control social que forma parte constituyente del desarrollo de la modernidad. Así, bajo esta premisa, la cárcel se constituye como un dispositivo que en sus fundamentos tiene la resocialización como uno de sus objetivos. Según desarrolla, Royo afirma que el surgimiento del Estado se relaciona con la administración de la sanción y el orden cívico, cuestión que se desarrolla de manera paulatina, viéndose constantemente limitado por el propio derecho y otros mecanismos sociales (Simón en Royo, 2020, pág. 272).

Sin embargo, el cruce entre los sistemas de control social, el sistema penitenciario punitivo y los derechos humanos no es sencillo o evidente. Esto se hace aún más patente en la medida en que las PPL son sujetos a quienes se les ha restringido uno de sus derechos fundamentales para efectos de castigar su conducta, como es la privación de libertad. Por tanto, es importante destacar que la población reclusa es considerada como sujeto de derecho, a quien sin embargo se le ha puesto restricciones justamente al ejercicio de uno de sus derechos fundamentales como es la libertad.

González (2018), en el trabajo *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*, plantea que es en virtud del orden público que se restringen los derechos de quienes delinquen. A este respecto, menciona que es en el marco del derecho penitenciario -aunque derivada del derecho administrativo alemán- que se evidencian algunas doctrinas al respecto, como es la de Relaciones de Sujeción Especial, desde la cual se justifica y se sustenta la limitación de ciertos derechos fundamentales en el marco de la población privada de libertad. De esta manera, se sostiene esta restricción al ponderar el orden constitucional y los intereses de la comunidad en general, estando de antemano estipulados en la Constitución para estos fines (Rivera, 2006, en González, 2018).

Como afirma igualmente González (2018) en la obra mencionada, ha existido un enorme avance en materia de derechos humanos, incluso respecto a las PPL. La autora menciona los "derechos mínimos" de las PPL planteados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1925. En el avance de la teorización y a la luz de los diversos contextos históricos en los que ha ido avanzando la sociedad, en la actualidad han surgido nuevas perspectivas jurídicas garantistas, además de nuevas corrientes neoconstitucionalistas que promueven la estipulación constitucional de los derechos de las personas, ubicando al estado como el actor garante de estos (Pazmiño, 2014).

Desde la perspectiva latinoamericana, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se establece que:

> Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad (Art. XXV, inciso 3. CIDH, 1948)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* se define la "privación de libertad" como:

> Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria (…) (CIDH, 2008)

Cabe destacar que en el mismo documento se establece que la privación de libertad puede ser una circunstancia derivada de la infracción o comisión de delitos, o bien puede ser un instrumento de protección y/o de razones humanitarias, como pueden ser los hospitales psiquiátricos, la condición de algunos refugiados, indocumentados, entre otro tipo de situaciones excepcionales. Así, los principios que la CIDH establece como necesarios en tanto buenas prácticas son:

i) trato humano,
ii) igualdad y no discriminación,
iii) libertad personal,
iv) principio de legalidad,
v) principio de debido proceso,
vi) de control judicial y ejecución de la pena,
vii) de petición y respuesta. En cuanto a la privación de libertad:
viii) derechos y restricciones,
ix) ingreso, registro, examen médico y traslados,
x) salud,
xi) alimentación y agua potable,
xii) albergue,

xiii) educación,
xiv) trabajo,
xv) libertad de conciencia y religión,
xvi) de expresión, asociación y reunión,
xvii) medidas contra el hacinamiento,
xviii) contacto con el mundo exterior,
xix) separación de categorías. Sobre los sistemas de privación de libertad:
xx) sobre el personal de los lugares de privación de libertad,
xxi) registros corporales, inspección de instalaciones y otros,
xxii) régimen disciplinario,
xxiii) medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia
xxiv) inspecciones institucionales, e
xxv) interpretación.

Pese a la normativa que tiene como objetivo transformar la vida de los PPL, no se llega a cumplir en su totalidad, ya que las cárceles no son espacios idóneos y no cuentan con los recursos ni la voluntad políticas para lograrlo, o por lo menos, disminuir las probabilidades de volver a cometer delitos y convertirse en personas verdaderamente rehabilitadas con propósitos de ser entes productivos.

Resocialización de las PPL

Al hablar de derechos humanos de las personas privadas de libertad, en la actualidad suele remitirse a los sistemas de rehabilitación social y resocialización de los reclusos. Esto tiene relación con la consideración de que el castigo en sí mismo no es suficiente como instrumento de regulación social, sino que es necesario que a las PPL se les entreguen las herramientas que les permitan generar nuevas conductas y sistemas de valores para desenvolverse en la sociedad de forma responsable, sin que afecte al bien común. Por esta razón, existe una relación estrecha entre el derecho fundamental de las personas a vivir con dignidad y la necesidad de reformular su modo de vida de manera que pueda desplegar sus capacidades como persona.

Es por tanto junto con el consenso en torno a los derechos humanos que la cárcel y el sistema penitenciario comienza a sufrir una transformación de fondo respecto a sus fines, esto dado por la idea del trabajo entendido como actividad emancipadora, sobre todo en el contexto post Revolución Industrial, según plantean Barroso y Delgado (2019). Vacani en *Cómo pensar la resocialización. (…)* (2007) considera, de igual manera, que el objetivo de la pena, considerado como el castigo, comienza ya con el desarrollo industrial a transformarse en un "tratamiento terapéutico" (p.4), en el cual es el trabajo el instrumento socializador (y resocializador) por excelencia.

Barroso y Delgado en *La resocialización del sancionado, ¿un derecho fundamental?* (2019) plantean que, a nivel de doctrina, muchas veces se ha considerado la resocialización desde la perspectiva de la limitación al poder del Estado reflejado del *ius puniendi*. Por tanto, considerando a este actor como el principal administrador de la justicia y de los sistemas jurídicos, continuamente los debates se han centrado en los límites en los que se debe situar el rol del Estado, sobre todo al considerarlo Estado de derecho o democrático.

Mir en *Derecho Penal. Parte General* (2016), plantea que parte de la consideración de la pena como castigo exige que los resultados que esta tenga en los procesados no sean justamente de carácter des-socializador, pues los castigos ilegítimos y las vejaciones innecesarias conllevan un componente estigmatizador. Por tanto, de aquí deviene un debate sobre los propios fundamentos y objetivos de la pena, puesto que el castigo en sí mismo dista del castigo como instancia resocializadora.

Por otra parte, existen varias consideraciones desde otras aristas que hacerse, como que las PPL están en esa condición por variadas razones. Al respecto Zaffaroni en *Resocialización Penal* (2018) manifiesta:

> Sabemos también que hay una construcción social acerca del sistema penal que lleva a creer que las cárceles están llenas de homicidas y violadores, cuando en realidad son una minoría de los habitantes de las prisiones, y que la gran mayoría son pequeños delincuentes contra la propiedad e infractores de menor cuantía a las leyes de tóxicos (Zaffaroni, L., 2018).

Frente a esta realidad, es preciso potenciar la resocialización como fundamento de la pena, teniendo en cuenta que es necesario un mayor compromiso del Estado para el cumplimiento de sus objetivos sociales y otorgar a la población el máximo bienestar posible. Asimismo, se deberían considerar y profundizar otras posibilidades, partiendo de la urgente necesidad de descartar la prisión como pena favorita del sistema punitivo, para limitarla a los casos más graves, y modificarla para dar paso a nuevas propuestas:

> i) Penas alternativas a la privación de libertad, tales como el trabajo comunitario, que pueden imponerse inicial, paulatina o parcialmente durante la ejecución de la sentencia penal.
>
> ii) Dar paso a lo que se ha denominado como "terapia social emancipadora", que supone la voluntariedad de la persona condenada, su libre decisión y conciencia sobre sus resultados y avances.

Patricia Martínez, en su obra *La Resocialización del Delincuente* (2014) sostiene que la resocialización hace referencia a una nueva oportunidad de integración a la sociedad para quienes han sido encarcelados por el cometimiento de algún delito y han cumplido su pena. Según esta visión, dentro de la prisión deberían existir programas que permitan a los reclusos adquirir aptitudes que les ayuden a insertarse en todos los ámbitos de la vida social, es decir a nivel laboral, político, cultural.

Por otro lado, Nicolás García en *El poder punitivo en el Estado democrático* (2013) expresa que la resocialización es uno de los principales elementos de los sistemas penales, que se considera como una medida preventiva-especial, asumida desde un enfoque positivo. En teoría, debería proporcionar a los privados de libertad elementos que le permitan, una vez cumplida su pena, salir y convivir en sociedad sin necesidad de cometer ningún tipo de delito.

Se considera importante el aporte de estos autores ya que expresan la necesidad que tiene el PPL dentro de la cárcel de asumir competencias relacionadas a sus capacidades y necesidades en los aspectos sociales, afectivos, educativos, laborales, para que cuando logre

su libertad sea una persona distinta, con una visión diferente que sea un aporte para su familia y su entorno; por otro lado, la resocialización implica procesos de aprendizaje y comportamiento para aplicarlo fuera de la cárcel, pero podría también mejorar la calidad de vida dentro de los centros penitenciarios, ya que las personas tendrían una mejor convivencia con toda la comunidad carcelaria, mejorando así aspectos trascendentales como su seguridad.

Según Byron Villagómez en *Resocialización imposible* (2010), la resocialización, durante las etapas iniciales de la reclusión, presentaba una relación directa con la privación de la libertad. Para un ejercicio eficaz de esta categoría se requiere que los sistemas penitenciarios tengan la capacidad de reconocer las características y necesidades de la persona infractora de la ley. Desde la perspectiva del autor, las penas relacionadas con el encarcelamiento deben cumplir tres objetivos fundamentales: corrección, intimidación e inocuización, la definición de las mismas debía estar dada por el tipo de delito cometido por la persona.

Villagómez en la misma obra (2010) explica que a partir de los años 60 se asume la resocialización como un proceso en el cual se le otorga a la sociedad parte de la responsabilidad en la existencia y cometimiento de los delitos por parte de cierto grupo de personas. Brindando como una medida de justicia la idea de la privación de libertad como un castigo, a considerarla como una medida de tratamiento. Pese a este aparente cambio, las cárceles continúan manejando los mismos sistemas, sin que exista un verdadero proceso de rehabilitación, e incluso en menor medida se presentan oportunidades de resocialización.

Como lo dice claramente el autor, a toda persona que está privada de la libertad se le deben reconocer sus habilidades y capacidades para, en base a ello, corregir sus carencias, defectos y necesidades para intervenir en su proceso de transformación. La sociedad es parte de esta evolución, sin embargo, piensa que, al imponerle una pena, esta se regenerará y más bien será un ente que aporte a la buena convivencia social.

Pérez, en *Definición de Resocialización* (2014), señala que la resocialización es un proceso que busca que las personas que estuvieron privadas de su libertad, independientemente de sus delitos, puedan integrarse nuevamente a la sociedad. Se supone que, de este modo, la

permanencia de un individuo en una cárcel forma parte de un proceso de resocialización. En primera instancia el condenado es castigado y apartado de la sociedad, y luego se reintegre al conglomerado social, pero nunca debe faltar acciones como asistencia psicológica, ya que muchos de los reclusos presentan trastornos emocionales muy delicados por alguno de los siguientes motivos: vienen de familias en las que se han sentido desplazados, sufren discriminación por cuestiones étnicas, no tienen una formación académica ni un trabajo estable.

La idea de la resocialización parece dar paso a la creación de un nuevo sistema de rehabilitación social en el que el Estado debería poner todo su esfuerzo para lograr que los privados de libertad tengan una nueva oportunidad dentro de la sociedad. La CIDH (2008) en sus principios señala: los centros de rehabilitación social deben tener como finalidad lograr la readaptación de los encarcelados, así como también la resocialización, la cual forma parte de las garantías que los Estados deben brindar a estos individuos que por un sinnúmero de razones han cometido delitos.

El artículo 35 de la Constitución establece que los PPL necesitan mayor atención por parte del Estado y en el artículo 51 se reconocen sus derechos, por tanto, la reforma al antiguo sistema de rehabilitación tiene como pilar el asignar recursos económicos que permitan el acceso y la equidad a los distintos bienes públicos y privados de todos los ciudadanos e impulsar su desarrollo (Tacuri, G., 2017, págs. 121-145).

El marco normativo ecuatoriano

En este apartado se expondrá el marco normativo a través del cual se implementa el sistema de rehabilitación social de Ecuador, comenzando por el nivel internacional, siendo estas normativas de carácter constitucional como se recoge en la Carta Magna acerca de todos los instrumentos normativos internacionales a los que adscribe el Ecuador.

Instrumentos internacionales que regulan la normativa local

Ecuador como estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) está adscrito a un conjunto de normas y regulaciones de carácter internacional que son, finalmente, de nivel constitucional. Lo anterior está estipulado en el Art. 417 de la Constitución, en su Capítulo segundo sobre los Tratados e instrumentos internacionales:

> Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera, el instrumento internacional más general que norma la situación de las PPL es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la cual se recogen los derechos fundamentales de las personas sin distinguir su condición, como se expuso en su artículo primero más arriba. Asimismo, debe mencionarse el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y que entró en vigor en 1978. Estos dos instrumentos pueden considerarse como las normativas más generales en cuanto a protección y tutela de los derechos humanos. De estos deriva el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en 1966.

En 1984 se redactó y quedó abierta a firma la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo antecedente está en la Declaración sobre la Protección se Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1975. La Convención indica en su Art. 2 que todos los Estados parte deben adaptar su legislación y regulación correspondiente para que ningún ser humano esté sometido a tortura e impedir que suceda (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984). El Protocolo de esta Convención fue adoptado en Ecuador el año 2002.

En 2008, la CIDH redactó los Principios que se detallaron en el apartado anterior, en el cual se indican los principios bajo los cuales se debe ajustar un proceso de reclusión a personas privadas de libertad. Se indica en él, además, que las PPL no necesariamente están recluidas por razones delictuales, sino que pueden corresponder a casos de ayuda humanitaria, refugio o cualquier otra circunstancia que por su protección exija su reclusión.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, según consta en las preliminares del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en mayo de 1977, establecen una serie de regulaciones para normal el sistema penitenciario de modo que se esté acorde con la protección obligatoria de los Estados de los derechos humanos. Estas reglas, entre otras, comprenden como principios y regulaciones: i) aplicación imparcial de las reglas (no discriminación); ii) registro de detenidos; iii) separación de los reclusos por categoría, iv) regulación de la locación de los reclusos, v) especificaciones de las celdas, vi) higiene, vii) ropa y cama, viii) alimentación, ix) ejercitación, x) salud, xi) disciplina y sanciones, xii) medios de coerción, xiii) derecho a queja e información, xiv) contacto con el exterior, xv) biblioteca, xvi) religión, xvii) pertenencias de los reclusos; entre otros. Además, se especifican también las normas para aquellas PPL en condición de condenados.

Nivel nacional

Al respecto, el artículo 51 de la Constitución estipula:

> Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:
> 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo es importante, ya que consagra los derechos y garantías que tienen los PPL que, por encontrarse en una cárcel, se hallan en un estado de vulnerabilidad, por tanto, sus derechos no se pierden, al contrario, se restringen algunos y se adecuan al ambiente de

reclusión en el que se cumplirá la pena establecida. El tratadista Durán (2018), en *La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador*, plantea:

> La concepción de educación como parte de la rehabilitación social, va más allá del concepto de los PPL, pero su percepción es clara y es la puerta que permite la reducción de varias brechas de desigualdad y permite el desarrollo cultural de las personas y la cohesión entre los individuos permitiendo el desarrollo de la sociedad y el alcance a servicios fundamentales como la salud, se establece como un derecho fundamental y el ápice del desarrollo, por lo tanto; no se puede excluir de este derecho, las participaciones entre medios privados y públicos por facilitar la educación de los grupos excluidos, esto se transfiere a las personas privadas de la libertad quienes se conforman como partícipes de los actores excluidos de la sociedad, si bien es cierto su condición les priva su libre movilidad, no les priva del derecho a la educación, ya que es un derecho reconocido por la Constitución Ecuatoriana, por eso distintos organismos como el ministerio de justicia de derechos humanos y cultos que cumplió sus actividades hasta enero del 2019 y se implementó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la SENESCYT y otras instituciones tanto de educación superior y otros niveles educativos buscan crear espacios para que las PPL, ejerzan su derecho a la educación, desarrollando competencias y capacidades para efectivizar su reinserción social (2018, pp. 84-95).

Durán (2018) resalta en la misma obra que la Constitución del año 2008 dio los primeros pasos para crear una sociedad más justa y solidaria, estableciendo la imagen del Estado como un ente de desarrollo y con una planificación participativa en pro de los objetivos del Buen Vivir (2017-2021). Estos últimos reconocen a la educación como un derecho de toda la vida, un deber del Estado, un espacio prioritario de la política pública, la inversión estatal, y será de carácter inclusivo igualitario y de calidad.

En el Código Orgánico Integral Penal se estipulan los siguientes principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales:

> Artículo 7.- Separación.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección (…)

> Artículo 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.
> Artículo 9.- Participación y voluntariedad. - La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas (…)
> Artículo 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados. - Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos (COIP, 2014).

Como establecen los artículos citados, uno de los principios primordiales al ingresar a un centro penitenciario es la separación del privado de la libertad en los distintos niveles de seguridad dependiendo de su sexo, comportamiento, delito o contravención. También se prevé la implementación el tratamiento a las PPL, lo cual tendrá una gran influencia en su comportamiento al salir de la prisión; de allí la necesidad imprescindible de cumplir el espíritu de la ley, que consiste en rehabilitar al individuo que, igualmente, deberá ser protegido integralmente como persona con derechos y garantías durante su permanencia en los centros de rehabilitación social.

Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En la Constitución del Ecuador se establece el sistema de rehabilitación social, que conforme al Art. 201 "tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Constitucionalmente, la finalidad de la pena es la rehabilitación del condenado. Por tanto, es el conjunto de procesos que interrelacionan de manera integral para la ejecución final, el cual cuenta con principios, normas y políticas de las instituciones.

> Artículo 673.- Finalidad
> 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su

> libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad (COIP, 2014).

Los centros penitenciarios deben guiarse y cumplir a cabalidad con las finalidades establecidas en el sistema de rehabilitación social para no quebrantar los derechos de todas y cada una de las personas privadas de la libertad. Eso incluye los planes y programas establecidos en dichas normas, procurando siempre la protección y el beneficio de los PPL. Como indica el artículo mencionado, la finalidad principal siempre será la de protección de derechos y el evidente desarrollo integral de la persona.

Derechos, garantías, ejes de tratamiento, fases del régimen de los PPL

En todos los procesos de juzgamiento por acciones y omisiones que van en contra de la ley se aplican los siguientes derechos y garantías que se encuentra estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y en el COIP:

Tabla 1

Derechos, garantías, ejes de tratamiento, fases del régimen de los privados de la libertad

Derechos y Garantías de los PPL	Ejes de Tratamiento
1. Integridad	1. Laboral
2. Libertad de expresión	2. Educación, cultura y deporte
3. Libertad de conciencia y religión	3. Salud
4. Trabajo, educación, cultura y recreación	4. Vinculación familiar y social

5. Privacidad personal y familiar	5. Reinserción
6. Protección de datos de carácter personal	**Fases del Régimen**
7. Asociación	1. Información y diagnóstico
8. Sufragio	2. Desarrollo integral personalizado
9. Quejas y petición	3. Inclusión social
10. Información	4. Apoyo a los liberados
11. Salud	
12. Alimentación	
13. Relación familiar y social	
14. Comunicación y visitas	
15. Libertad inmediata	
16. Proporcionalidad en la determinación de sanciones disciplinarias	

Elaborado por: Salazar Andrea
Fuente: (COIP, 2014).

Los PPL tienen una serie de derechos que se les reconoce y otorga al momento de permanecer detenidos, debiendo observar, por parte de las autoridades y funcionarios, un trato digno y humano hacia ellos, respetando su integridad física, psicológica, sexual y

moral, mientras dure su detención. Para poder realizar las diferentes actividades en los centros de rehabilitación social se establecen ejes de tratamiento, de los cuales dependerá la verdadera rehabilitación y dará paso a una futura reinserción.

Los ejes bajo los cuales se articula el sistema de resocialización son los siguientes:

- Eje Laboral: Este eje se lo utiliza como elemento de tratamiento, mas no como un castigo y mucho menos que se convierta en un trabajo forzado; además la ley indica que la actividad que se considere como trabajo para el PPL deberá tener su respectiva remuneración. Cabe indicar que un porcentaje es para la reparación de los daños que ha cometido el PPL, otro porcentaje se lo deberá asignar a las necesidades familiares, así como para su propio consumo.
- Eje educación, cultura, deporte y recreación: El Estado garantizará la educación dentro de los centros de rehabilitación, dotando de las herramientas y recursos necesarios para su cumplimiento. La administración deberá ser la encargada de vigilar que la gran mayoría de los PPL participen en estos procesos.
- Eje de salud: Se deberá enfocar en la medicina preventiva más que en la curativa, estos centros deben brindar programas de prevención y tratamiento, así como dotar medicinas para tratar las enfermedades de los PPL.
- Vinculación familiar y social: Por ningún motivo se deberá romper el lazo familiar y social mientras la persona permanezca privada de la libertad.
- Reinserción: El fin de la reinserción es generar autoconfianza para que, una vez cumplida la pena, la persona pueda vincularse de una forma natural y sin prejuicios a la sociedad.

Para concluir, se presentan las cuatro fases del régimen de rehabilitación social: la primera se la realiza al momento de su ingreso, donde se recepta toda la información pertinente para su permanencia en la cárcel. También se procede a clasificar a la persona en los distintos niveles de seguridad y se le otorga un plan individualizado de la pena. En la segunda fase se aplica el plan de la pena y se evalúa el mismo a través de los diferentes programas aplicados. La tercera fase de inclusión social determina si todos los procesos han dado resultado para una adecuada reinserción y la última fase de apoyo a los liberados es la fase final y se refiere

a la ayuda que se le brinda al PPL donde debe existir el acompañamiento oportuno del Estado.

Condiciones actuales del sistema penitenciario ecuatoriano

Como plantea recientemente la Defensoría del Pueblo (2019), el sistema penitenciario ecuatoriano está lejos de resolver su situación aun cuando ya lleva algunos años del nuevo modelo de gestión penitenciaria. Esto es "debido al aumento de la población carcelaria que, según datos publicados en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos(enero de 2019), llegan a ser 38.602 Personas Privadas de Libertad (PPL) cuando la capacidad instalada efectiva en el país es de 27.730 PPL" (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, pág. 4).

En concordancia con estas ideas, Boiteux (2017) en *Brasil: las cárceles de la droga y de la miseria* señala que el sistema carcelario tiene como características principales la superpoblación, insalubridad, espacios que contravienen los derechos humanos y la pérdida de control por parte de quienes deberían ejercer el rol de autoridades. Las cárceles están dominadas por bandas que actúan en defensa de sus propios intereses, por medio de métodos cada vez más violentos, en este contexto el Estado poco o nada ha hecho para contrarrestar esta situación. Es decir, la idea de la cárcel como una oportunidad para rehabilitar y reinsertar a la sociedad queda de lado debido a la falta de implementación de políticas públicas en miras a mejorar las condiciones de vida de los reclusos tanto dentro de los centros penitenciarios como fuera de este.

De igual manera, existe una precarización de las condiciones de los centros penitenciarios, producto de la sobrepoblación y de la ineficiente administración de estos, perpetuando la violencia, consumo de drogas, extorsión, entre otros males, lo cual afecta una aceptable permanencia en estos centros de los PPL (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019).Los centros penitenciarios del país están sobre poblados, pues hace falta, por ejemplo, ampliar la infraestructura para que los PPL puedan contar con espacios de recreación que les brinde una estancia que les permita alcanzar un desarrollo y crecimiento óptimo, para lograr una estabilidad social y emocional.

Al respecto, en *Sistema penitenciario del siglo XXI,* Mónica Vera (2018) explica que con la llegada del nuevo modelo penitenciario en el año 2011 e implementada en el 2013, se pretendía que las cárceles se configurarán por medio de una visión más humana que en verdad se preocupe por brindar una nueva oportunidad a los privados de libertad. Pese a esta propuesta, lo único que se ha logrado es que la infraestructura carcelaria crezca, al tiempo que la superpoblación de reclusos se incrementa. Existen casos puntuales como es el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur "Turi" que ponen en el escenario la escasa participación del Estado en la creación de programas direccionados a una verdadera rehabilitación y reinserción social.

En efecto, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no cumple con su verdadera función, hace caso omiso al mandato constitucional, pues la seguridad del orden público local no debe caer en el simple encierro como la disimulación represiva legal de una alarma social vigente, buscando los mecanismos necesarios para atacar al fenómeno delictivo desde las etapas iniciales, es decir, redirigir adecuadamente a la población desde la propia escolaridad, evitando que se alcancen mayores índices de delincuencia en los sectores vulnerables. En definitiva, se debe atacar la pobreza, que es el foco de cultivo para la delincuencia, lo cual puede sonar utópico, pero las utopías son las que permiten soñar y caminar.

Si bien las investigaciones presentadas muestran la situación en la que se encuentran los sistemas penitenciarios en el país, las medidas implementadas para mejorar la situación de los privados de libertad y lograr la conformación de verdaderos procesos de rehabilitación con la resocialización, no son suficientes. Un aspecto sobre el cual no se profundiza es la responsabilidad directa del Estado, por la falta de creación e implementación de políticas públicas que consideren las necesidades del sistema penitenciario a nivel nacional.

Gissela Tacuri (2017) menciona en su trabajo *Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado* que el país debe establecer una política penitenciaria que permita sustentar un adecuado Sistema de Rehabilitación Social, por lo cual establece que para adecuar una política penitenciaria, se debe analizar la política criminal, de esta manera tener una orientación sobre las cárceles, la ejecución de condenas más favorables, la implementación de penas alternativas que permitan reducir su

reincidencia, esto choca con la técnicas de prevención negativas que afectan a la intimidación del individuo para contrarrestar al mismo a que reincida, por tanto, considera que las penas no privativas impactan en la reducción de la reincidencia.

En el caso de Ecuador, las investigaciones muestran que, a pesar del intento de reforma al sistema penitenciario, impulsado en el año 2011, actualmente no se ha logrado iniciar una verdadera transformación. Lejos de mejorar las condiciones de vida de los PPL, dentro de las cárceles suceden hechos que ponen en entredicho la efectividad de las entidades encargadas de mantener el orden y, sobre todo, desvirtúan la visión de la resocialización, ya que se observan altos índices de violencia y en general, el cometimiento de delitos es una constante que no se ha logrado erradicar de estas instituciones.

De acuerdo con la autora, el Sistema de Rehabilitación Social debe considerar las bases para sustentar sus finalidades que ayuden a la buena adaptación y rehabilitación de estas personas, a fin de que después de haber cumplido su sentencia no sean estigmatizadas, cuente con herramientas, valores y principios, que eleven su autoestima y eviten su discriminación.

El sistema de rehabilitación ecuatoriano se encuentra actualmente con serias deficiencias. La SNAI (2019) ha reconocido las siguientes problemáticas en el sistema penitenciario ecuatoriano:

- Sobrepoblación.
- Deficiencias en el sistema sanitario (alcantarillado), electricidad, agua potable.
- Pocos espacios para la atención en salud y comunidades terapéuticas.
- Infraestructura poco adecuada para tareas de rehabilitación y resocialización.
- Deficiente infraestructura en cocinas.

Actividades ejecutadas por la SNAI

La Defensoría del Pueblo (2019) ha evidenciado que en los Centros Penitenciarios existen graves dificultades especialmente de violencia, y las entidades encargadas han tratado de contrarrestar estos problemas. La SNAI en este último año ha mejorado la infraestructura y

los ejes de tratamiento de los PPL, precisamente para evitar el hacinamiento, logrando ampliar en un 6% su capacidad penitenciaria (SNAI, 2019).

A nivel nacional se han realizado obras de mejoramiento, como la implementación de comedores y talleres; sin embargo, en lo que atañe a Ibarra no se ha considerado a su Centro de Rehabilitación Social, que por cierto no cuenta con espacios ni programas para mejorar la permanencia de los PPL mientras cumplen su pena en dicho centro.

A nivel del país, se puede afirmar que las acciones interinstitucionales más importante fue la firma del convenio con el Consejo de la Judicatura para la creación de juzgados de garantías penitenciarias. Además, la Defensoría Pública creó la asesoría jurídica a favor del interés de los PPL. A esto hay que agregar la suscripción de convenios de estudios que favorecen a los reclusos, por parte del SNAI (2019).

En el eje laboral se presentó un incremento del 18 % (SNAI, 2019), con los programas implementados a favor de los PPL, los mismos que se han ido incrementando constantemente. Entre las principales actividades laborales que constan en el programa de ocupación laboral del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra están: carpintería, soldadura, peluquería y el economato. Las primeras actividades que se indican no cuentan con un lugar adecuado para realizarlas, si bien es cierto este eje es significativo para que los PPL puedan subsistir y adquieran oficio para poder aplicarlo fuera de la cárcel.

Según los datos tomados de la SNAI en el eje educativo:

> La participación de los privados de libertad en programas educacionales no sólo contribuye a incrementar sus posibilidades de reinserción social, sino también proporciona una influencia positiva en el desarrollo de motivaciones de superación personal. Al término del año 2019, en el ámbito de educación no escolarizada, 9.243 PPL participaron en talleres y cursos complementarios; mientras que en educación escolarizada y educación superior se involucraron en total 6. 777 PPL de los cuales 38% de educación básica, 33 % en educación media, 22 % bachillerato y 7 % superior (2019).

La educación es muy importante para los PPL ya que es un espacio que le permite desarrollar su capacidad, habilidades y a mantener su mente ocupada para que en lo posterior se integre

con facilidad a la sociedad. Según los datos proporcionados, se puede observar que únicamente el 7% de la población carcelaria accedió a educación superior, comparado con el 38% que recibió educación básica. El plan educativo debería reforzar los conocimientos ya existentes e impulsar al PPL a terminar su nivel básico y medio con el fin de lograr mayores índices en bachillerato y superior.

En el eje de salud el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Salud Pública y la SNAI, debería proporcionar atención médica a todos los PPL de los centros penitenciarios, priorizando la prevención, atención y tratamiento de salud física y mental, lo cual no siempre se cumple posiblemente por falta de recursos económicos; sin embargo, se debe destacar que en Ibarra se realizaron jornadas de desparasitación, vacunación y exámenes para detectar enfermedades, programas y talleres de salud mental para tratar adicciones, programa piloto "Centinelas 2019" para la prevención de suicidios (2019). Por supuesto, todo esto es plausible porque mejora la calidad de vida de los PPL.A pesar de estos programas, es inocultable que siguen existiendo limitaciones en el tema de salud, tanto preventiva como curativa, pues la atención médica, quizá por la sobrepoblación carcelaria, nunca será suficiente para cubrir todas las necesidades en dicha área.

El eje de vinculación familiar y social es muy importante para mantener un equilibrio entre el privado de la libertad, la familia y la sociedad, cuyos lazos deben fortalecerse para alcanzar altos niveles de seguridad, autoestima y, sobre todo, afectividad para que pueda ser parte de esta trilogía sin ser desvalorizado como ser humano. Ahora bien, no se puede soslayar una realidad: muchos de los PPL tienden a reincidir, por lo tanto, son privados nuevamente de la libertad y han hecho de estos centros su hogar, sin importar mejorar en sus condiciones porque no existe una verdadera predisposición por parte del Estado y de ellos mismo el compromiso de querer transformar su vida.

El eje de seguridad, es de conocimiento nacional, y pareciera ser un denominador común en casi todas las cárceles del mundo, que la inseguridad de los reclusos es permanente, lo cual se da por rencillas personales, venganzas, luchas por el poder al interior de los centros carcelarios, entre otras situaciones que alteran la vida cotidiana, y aumenta la zozobra de los PPL. Si a esto se suma que periódicamente se efectúan requisas, cuyo resultado es el

decomiso de armas de fuego, objetos corto punzantes, drogas, alcohol, teléfonos, etc., resulta fácil deducir que una de las prioridades estatales debe enfocarse a proteger a los reclusos, cuya integridad se ve amenazada permanentemente, máxime cuando, apenas se da estas requisas, los PPL vuelven a obtener con facilidad esos elementos prohibidos, muchas veces con la complicidad de autoridades carcelarias y guías penitenciarios. La tarea entonces es separar y sancionar con todo el rigor de la ley a estos malos funcionarios y elegir con mucho cuidado y celo a quienes cuidan los centros de rehabilitación, para evitar que se conviertan en escuelas del delito.

En el cuerpo de seguridad penitenciaria según se ha visto, es responsabilidad del Estado la buena formación y capacidad de los elementos de control para impedir que se vulneren los derechos del PPL. En el Ecuador, hasta el año 2016, funcionó lo que se denominaba la Escuela de Formación de Guías Penitenciarios, la cual graduó a 322 guías; sin embargo, a partir del año 2017, dicha escuela quedó en abandono por falta de asignación de presupuesto. Por este motivo en la actualidad los temas como la capacitación, normativas, comportamientos en temas legales, penitenciarios y de seguridad han quedado fuera de las prioridades de los procesos de reclusión de guías penitenciarios.

Con estos antecedentes se aplica el programa piloto para brindar educación superior a las PPL, a través del otorgamiento de 435 becas, que representa menos del 2% de la población carcelaria, sin considerar criterios de equidad en el CRS. Este programa piloto involucró la participación de instituciones MJDHC, ente administrador de los CRS, la SENESCYT, que gestiona la capacitación, rendición de pruebas y asignación de becas a las PPL, que se encargan de administrar docentes para la preparación y diseños de metodologías.

Como se puede evidenciar en la figura 1, los convenios con las diferentes instituciones se distribuyen en varias carreras profesionales, desde el año 2014 hasta el 2016; las becas otorgadas han sido sectorizadas dando un beneficio de casi el 47% de estas a la provincia del Guayas.

Institución	Carreras	CRS	Año inicio	Becas
ESPE	Telemática, Logística y transporte	CRS Cotopaxi y CRS Latacunga	2014	168
UPS	Administración de empresas, Contabilidad y auditoría	CRS Guayaquil N° 1	2015	75
	Administración de empresas	CRS Turi	2016	64
UCSG	Administración, Derecho, Administración de empresas turísticas y hoteleras, Contabilidad y auditoría, Marketing, Trabajo social y desarrollo humano	CRS Regional Guayas	2015	102
ISTSB	Mecánica industrial	CRS Regional Guayas	2015	26

Figura 1 Carreras, año de inicio de clases y número de becas por Universidad y CRS
Extraído de: (Durán, C., 2018)

Como último antecedente sobre el sistema nacional de rehabilitación social, cabe mencionar que el presidente Lenín Moreno ha decretado estado de excepción ya por segunda vez consecutiva en el último año, tanto en 2019 como en 2020 en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional: los motivos por los que se tomó esta medida se deben al aumento sostenido de la violencia en el sistema. Este decreto autoriza a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y otras instituciones encargadas del control penitenciario, a acceder y movilizarse a estos centros, pues estas instituciones son las encargadas de velar y controlar actos de violencia, posibles fugas, motines y cualquier otro acto que atente contra el normal funcionamiento de las cárceles a nivel nacional. De tal manera que existe otra serie de derechos que se restringen en un estado especial.

Estadísticas generales del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

En la siguiente figura se puntualiza la cantidad de profesionales según el área que se desempeñan dentro del Centro de Rehabilitación Social, en la ciudad de Ibarra.

Áreas	Número de servidores por profesión
Administrativa	1 Abogada – Directora del Centro 1 Secretaria 1 servidora– Responsable de Talento Humano 1 Guarda almacén 2 Auxiliares de servicios
Laboral/ Talleres/Educación	1 Psicóloga
Trabajo Social	1 Trabajadora Social
Jurídico	1 Abogado
Psicología, deporte y cultura	1 Psicóloga - responsable de las tres áreas.
Salud	1 Medico (MSP) quien atiende los días Lunes, miércoles y viernes 1 Odontólogo (MSP) atiende los días lunes y miércoles 1 Psicólogo atiende los días jueves 1 Licenciada en enfermería (MSP) lunes y viernes
Seguridad Interna	La presente información fue registrada , pero por temas de seguridad no se registra en el presente informe
Seguridad externa	No se posee información, sin embargo al ingreso al CRS se identificó que está a cargo de la Policía Nacional.

Figura 2 *Personal del CRS de Ibarra*
Fuente: *(Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)*

De acuerdo a lo mencionado por la Directora del CRS de Ibarra, la capacidad del lugar es para 150 a 200 PPL (cabe señalar que en la visita realizada por el MNPT en junio del 2017 la capacidad informada fue de 150 a 180 personas), sin embargo, al momento de la visita se encontraban 715 PPL (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018).

	Sentenciado	Procesado	Contaventores procesados	Contraventores sentenciados	Apremio
Masculino Femenino	487	191	0	40	0

Figura 3 *PPL según estatus jurídico*
Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

El número total de PPL al momento de la visita es de 718, de los cuales 73,40 % (incluye a 40 contraventores sentenciados) cumplen una sentencia, el 26.60 %. La mayoría de los PPL internos en el CRS provienen de las provincias de Imbabura y Pichincha principalmente.

	Indígena	Afroecuatoriana	Mestiza	Montubia	Blanca	China
Masculino	47	72	598	4	1	1
Femenino						

Figura 4 *PPL según autodefinición étnica*
Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

El porcentaje más alto de PPL según su auto identificación étnica en mestiza, seguida de la afroecuatoriana (10,02 %) e indígena (6,55 %) – El área de estadísticas del CRS no lleva las estadísticas sobre muertes intercarcelarias. Sin embargo, en el área de salud, durante el último año se reportaron tres decesos, por las siguientes causas: enfermedad catastrófica terminal (cáncer), sobredosis de estupefacientes, y una tercera persona por causas naturales. No obstante, las PPL manifestaron que una persona falleció en el calabozo tras ser encerrado por una riña (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018).

El Centro no dispone de adecuaciones para personas con movilidad limitada, tomando en cuenta que el CRS cuenta con población adulta mayor, este aspecto debe ser considerado ya que en la mayoría de los espacios existen gradas, dando cumplimiento al derecho de accesibilidad expresado por la Corte Interamericana.

Tabla 2

Número de PPL en actividades

Actividad	**Cantidad**	**Observaciones**
Carpintería	59PPL	En kioscos que servían de tiendas
Soldadura	91PPL	MNPT, no ubicó espacios donde realicen tal actividad
Peluquería	60PPL	MNPT, verificó que en prioritaria existía un espacio muy pequeño para esta actividad; no obstante, habrían: 2 grupos (1 de 32 y otro de 28PPL)

		La participación en estos talleres es de acuerdo al delito cometido por la PPL, así: Abuso Sexual: 42 PPL
Programa de Autoayuda	235 PPL	Droga, Robo, Estafa: 152 PPL Contra la vida: 20 PPL Contravenciones por penas de más de 20 días: 11 PPL.
TOTAL	445 PPL	Cuatrocientos cuarenta y cinco personas privadas de libertad participando.

Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

- El centro tiene veinte kioscos que funcionaban como tiendas, antes que se implemente el economato; hoy estos espacios se han adaptado a talleres de carpintería y manualidades, sin embargo, no son áreas adecuadas para cumplir estas funciones. - Existen cinco PPL contratadas por "La Fattoria" para la preparación y distribución de alimentos, percibiendo la remuneración general de los trabajadores (386 USD), más beneficios de ley. En el área de Economato existen dos personas, quienes trabajan desde las 09h00 hasta las 15h00 de lunes a viernes y reciben un bono de 50 USD. Con los datos adicionales mencionados se establece que 452 personas tendrían alguna actividad que desempeñar dentro del CRS, sin embargo, los datos expuestos permiten apreciar que en relación a la totalidad de la población del CRS de Ibarra solo el 63.2 % de PPL acceden a actividades.

- Educación, cultura y deporte - La misma persona de talleres, tiene a su cargo coordinar estas tres temáticas, contando con el apoyo de dos PPL, para implementar el modelo de gestión penitenciaria, el mismo que tendría un avance del 80% en educación, a pesar de los inconvenientes que se genera por el poco espacio físico del que cuenta el centro, se oferta:

Oferta Educativa	Cantidad	Observación
Alfabetización y post alfabetización	17	Siete en alfabetización y 10 en post alfabetización
Básica superior	18	En coordinación con el Ministerio de Educación dentro de los programas de Educación Intensiva y Año escolar completo
Bachillerato	5	Que están listo para graduarse
Superior	4	Universidad Técnica de Loja esta modalidad es autofinanciada por los PPL quienes reciben un descuesto en los valores normales de pagos por semestre
Total	**44**	

Figura 5 *Número de PPL en oferta educativa*
Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

En los datos expuestos se aprecia un bajo porcentaje de acceso a oferta educativa especialmente en el nivel de educación superior, la cual finalmente es accesible para los PPL siempre que cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de la universidad - El centro tiene también una oferta de vídeo terapias, lectura comprensiva y música, a los que pueden acceder todos las PPL que lo deseen en las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad	Observación
Radio	6	Todos los días se articulan con la Radio de la Asamblea Nacional y el de la Alcaldía de Ibarra
Videoterapia	102	Existen dos grupos, uno de 50 personas y otro de 52, lo hacen los viernes dentro del horario de 09 a 12h00 y de 14 a 16h00 respectivamente.
Lectura comprensiva	90	Esta actividad se realiza los días jueves de 14 a 16h00.
Total	198	

Figura 6 *Número de PPL participantes en actividades recreacionales*
Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

El área ha logrado integrar dos grupos artísticos, uno de música folclórica en el cual participan 8 PPL y un trío musical; todas estas actividades llevan un registro y las limitaciones que se han identificado, es la escasez de instrumentos y equipos de amplificación. - En el área de Deporte se puede apreciar actividades en las que participan las

PPL, por iniciativa propia o coordinadas por la responsable del MJDHC, que a continuación se detallan:

Actividad	Cantidad	Observación
Ejercítate Ecuador	60	Tiene dos actividades: bailo terapia y ejercicio grupal, que se ejecutan los días martes y jueves de 08h30 a 09h30
Fitness	60	1 persona privada de libertad, es quien los dirige y se da los días lunes y miércoles a partir de las 08h30 a 09h30.
Total	**120**	

Figura 7 *Número de PPL participantes en actividades deportivas*
Fuente: *(Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)*

De igual forma en relación a los datos expuestos se establece que 370 PPL participan en actividades educativas, culturales y deportivas de forma indistinta lo que permite identificar que el 51.7% acceden a este tipo de ofertas

La capacidad de alojamiento del CRS es de hasta 200 PPL, sin embargo, al momento de la visita de la Defensoría del Pueblo, la tasa de ocupación fue de 718 PPL, existiendo una ocupación de 359 % del CRS, con un excedente de 518 PPL, es decir, se evidencia la existencia de hacinamiento en un 259 % sobre la capacidad del CRS de Ibarra. Es importante destacar que en la visita realizada por el equipo del MNPT en el mes de junio de 2017 se informó que la capacidad era de 150 a 180 personas.

Capacidad	Ocupación	Tasa de ocupación	Sobrepoblación crítica (120% o más)
200	718	359%	259%

Figura 8 *Tasa de ocupación del CRS de Ibarra*
Fuente: (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

Sin embargo, se debe mencionar que este problema no es de ahora, sino que viene ya de algún tiempo atrás. Esta situación ha provocado que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realice observaciones al Ecuador mediante el Sexto Informe Periódico del

8 de agosto de 2017 en el cual ya advierte la necesidad de realizar cambios urgentes. Según consta en el informe:

> El Estado parte (Ecuador) debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Así mismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos (Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2017)

La incapacidad del Estado para enfrentar temas como el hacinamiento desemboca en la vulneración de derechos de los PPL y de tratados internacionales como la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en este sentido, mantener en condiciones infrahumanas a estas personas supone una clase de tortura y de vejación de su dignidad.

La sobrepoblación y hacinamiento en el sistema carcelario del Ecuador se deriva de erróneas políticas penales y carcelarias implementadas; sin dejar de lado la pésima distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario, pero independientemente de estos problemas estructurales lo que más preocupa es la violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En cuanto a las condiciones de infraestructura del establecimiento todas las celdas a excepción de atención prioritaria, disponen únicamente de los denominados cambuches, que son adaptaciones de madera en varios niveles en las que se ingresa un colchón; estos espacios son ocupados frecuentemente por más de una PPL, aun así, estos son insuficientes para los internos presentes, por lo que la mayoría pernocta en colchones dispuestos en el piso; inclusive en algunas celdas se observó que se habían realizado adaptaciones encima de las duchas, para el descanso de las personas internas. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018)

Existe un espacio de separación en el CRS, el cual al momento de la visita no estaba siendo ocupado, en razón de que hace pocos días, los internos que lo ocupaban habían realizado un agujero en el techo. Adicionalmente se pudo apreciar que este espacio no disponía de instalaciones sanitarias ni servicios básicos, como agua potable o luz eléctrica. La celda no contaba con una ventana que permitiera el ingreso de luz natural convirtiendo este espacio en un lugar muy oscuro, existía una cama de metal que no contaba con colchones, por lo cual el lugar no es apto para la permanencia de una persona.

- En los espacios comunes como las áreas de oficinas administrativas se hallaban en condiciones regulares, presentando igualmente problemas de humedad y falta de espacios, así mismo, algunas oficinas no contaban con ventilación e iluminación suficientes, y las conexiones eléctricas se hallaban expuestas.

- Los talleres se imparten en kioscos con espacios muy limitados, y problemas de deterioro y conexiones eléctricas artesanales, similares al resto de la infraestructura.

- La infraestructura del espacio de la cocina requiere arreglos dado que los pisos y paredes, se cuenta con equipos de cocina sin embargo el espacio es reducido, adicionalmente presenta deterioro en el piso.

Tanto las áreas de pabellones, como administrativas, de talleres y cocina, no contaban con iluminación y ventilación suficientes. Además, existían conexiones eléctricas realizadas por las mismas PPL, sin las especificaciones técnicas necesarias, aspecto que puede constituir un riesgo. En este sentido se debe recordar que el CRS de Ibarra conforme lo señalado en notas de prensa ha presentado alertas de conato de incendios.

- En el área denominada prioritaria los PPL manifestaron que en varias ocasiones se han presentado casos de descarga eléctrica cuando cuelgan la ropa en los alambres del patio.

- Los pabellones donde se encuentran los cambuches presentan poca iluminación natural y artificial, aspecto que ha llevado a que se realicen conexiones eléctricas

inseguras, a esto debe sumarse que por el gran número de personas que se encuentran en el CRS la temperatura de las celdas es alta incluso en el horario del día cuando los PPL se encuentran en los patios, los problemas de humedad generan un ambiente enrarecido.

- En el área de cocina se observa que se almacenan varios tanques de GLP, sin que existiera adecuada ventilación e iluminación, no se identificó medidas de seguridad como extintores y señalética, lo expuesto constituye un riesgo dado que la temperatura ambiente del lugar al momento de preparar alimentos es alta.

En cuanto a las instalaciones sanitarias en general se hallaban deterioradas, y eran claramente insuficientes para el número de PPL presentes; derivado de aquello, la limpieza de las mismas era insuficiente, lo que generaba malos olores en las celdas y espacios comunes.

El Centro dispone de una celda destinada a grupos de atención prioritaria, especialmente personas adultas mayores, en la cual se cuenta con literas y cambuches para los internos lo cual implica que para acceder se adapten escaleras para los cambuches que se encuentran hasta el tercer nivel; a pesar de ello, los mismos también son insuficientes, para el número de personas internas que habitan la misma. No se observó en la infraestructura del Centro ningún tipo de adaptación, destinado a personas con movilidad limitada.

En cuanto al servicio de comida, se sirve de acuerdo al número de celda y de forma rotativa. Sin embargo, si alguien no se acerca a retirar su ración, en el horario que le corresponde, se queda sin alimentarse o es castigada con calabozo.

- El menú tiene escasa proteína (por ejemplo, no reciben presas de pollo completas) y no posee ensalada, se identifica un alto porcentaje de carbohidratos.

- No existe buzón de sugerencias, pero la directora está pendiente de las observaciones de las PPL relativas a los alimentos.

- No existe un espacio específico para la ingesta de alimentos, por lo que se realiza en los patios o celdas.

Uno de los temas importantes a tratar es la provisión de agua potable ya que no existe suficiente caudal y la presión de agua es muy baja, aunque la provisión del servicio es permanente.

- Los PPL refirieron que a causa de la mala calidad del agua padecen de hongos en la piel.

- Aun cuando no se tiene certeza de la calidad del agua potable que llega al CRS, las PPL consumen agua de las llaves, en este sentido cabe recordar que por la antigüedad del Centro deben existir tuberías que requieren cambio.

- No existe suficiente provisión de galones de agua en el Economato.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo se estructuró bajo un enfoque mixto de investigación, por tanto, se utilizaron métodos cualitativos y cuantitativos, bajo diseños de campo y documental. Así, a través del estudio de la vivencia de las PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra se profundizó en la problemática a estudiar, y, a su vez, se complementó con el estudio del contexto en el que viven su reclusión. Además, el estudio contempló una investigación bibliográfica mediante la cual se profundizó en el estado de arte y en las principales doctrinas en las que se ha enmarcado el derecho penal y los derechos humanos de las PPL, siendo preciso también estudiar la normativa que rige en el país al respecto.

Para el estudio documental y bibliográfico, el método de análisis fue el analítico sintético, con el cual se procedió a revisar la normativa y se elaboraron las fichas respectivas; se estudiaron las investigaciones más actualizadas respecto a los sistemas de resocialización y rehabilitación social en el contexto de la reclusión de PPL, las cuales fueron analizadas para luego sintetizar lo dispuesto en este informe. Por último, se analizaron los informes más recientes de los organismos competentes, como la Defensoría del Pueblo, de manera de contar con la información más actualizada y la perspectiva de estos organismos de observación de cumplimiento de derechos humanos. Respecto a las condiciones del CRS de Ibarra, fue preciso realizar un estudio observacional del recinto, además del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo en su visita del año 2018, de modo de conocer las condiciones de reclusión en las que cumplen su pena las PPL. Esta información se dispuso en el apartado del estado del arte.

Respecto al análisis cuantitativo, se diseñó y aplicó una encuesta a una muestra de PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en el año 2019, la cual tuvo por objetivo conocer la perspectiva de los internos de manera que pudieran recogerse las tendencias generales sobre las condiciones de su reclusión. Por tanto, los ítems que se abordaron en ella son: i) adaptación de la PPL a su celda; ii) situación laboral durante la reclusión (obtención de un trabajo); iii) percepción del riesgo en el CRS; iv) involucramiento en hechos violentos; y v) evaluación de las actividades y medidas disciplinarias.

La muestra a la que se le aplicó esta encuesta se calculó sobre la base de la siguiente población:

Tabla 3

Población

POBLACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
Personas privadas de la libertad	715	99%
Directivo y administrativo	20	1 %
TOTAL	735	100%

Elaborado por: Salazar Andrea

El método de cálculo y el tamaño de la muestra es como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4

Descripción de simbología aplicada para el cálculo de la muestra

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	DATOS
N	Tamaño de la población	715
Z	Nivel de confiabilidad con el 95% de confianza	1,96
P	Probabilidad de ocurrencia	0,5
Q	Probabilidad de no ocurrencia	(1-p) = 1-0,5=0,5
E	Error de la muestra	5%=0,05

Elaborado por: Salazar Andrea

Por tanto, la muestra obtenida fue de 135 PPL con un error del 5 % y un 95 % de confianza. Respondieron todas las personas encuestadas.

Por último, la entrevista se realizó bajo la modalidad de conversación con 5 ppl , debido a su inmersión en la realidad del CRS de Ibarra. Esta contempló las siguientes categorías de análisis: i) tiempo de permanencia en el recinto; ii) nro. de personas dentro de la celda, iii) percepción sobre la infraestructura; iv) percepción sobre la alimentación brindada, v)

percepción sobre la inseguridad y el cierre de cárceles, vi) percepción sobre la seguridad en el CRS; vii) consideración sobre la importancia de las actividades de resocialización y trabajo de las PPL; viii) consideración sobre la reinserción social de las PPL.

La información obtenida fue analizada y luego se procedió a realizar una síntesis. Los datos obtenidos se exponen en el siguiente capítulo, además del detalle del análisis de los datos y su triangulación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados

La aplicación de los instrumentos de investigación arrojó los resultados que se detallan a continuación:

6.1.1 Entrevista

El proceso de la entrevista consistió en la realización de una conversación en la que se plantearon preguntas cerradas. El investigador procedió a tomar apuntes de las respuestas dadas por los participantes y posteriormente las interpretó teniendo en cuenta las categorías en las cuales se basa la investigación.

Tabla 5

Tiempo en el centro de rehabilitación

Pregunta 1	**¿Cuánto tiempo se encuentra en este centro de rehabilitación de Ibarra?**
Entrevistado	• Los reclusos llevaban de 2 a 4 años dentro del centro de rehabilitación, y algunos señalaron que son reincidentes.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 6

Compartimiento de celda

Pregunta 2	**¿Con cuántas personas comparte su celda?**

Entrevistado	• En lo referente a los expuesto las celdas se comparten acorde al tamaño de las mismas. Sin embargo, en varios de los casos duermen en condiciones inadecuadas; llegando al punto que gran cantidad de PPL solo tienen una colchoneta.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 7

Participación en actividades de resocialización

Pregunta 3	**¿Ha sido parte de actividades de Resocialización dentro del centro de rehabilitación?**
Entrevistado	• Las condiciones del centro de rehabilitación no dan espacio para que los PPL realicen actividades de resocialización, por lo tanto, pasan su tiempo entre jugar en una mesa de billar o en juegos de barajas; no existe un adecuado aprovechamiento del tiempo libre.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 8

Alimentación brindada

Pregunta 4	**¿Cree usted que la alimentación brindada en la cárcel es la adecuada?**
Entrevistado	

Privados de libertad (PPL)	• Las PPL dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra manifestaron que las condiciones en las que pasan son deficientes; en cuanto a la alimentación también, esto como consecuencia de la excesiva cantidad de población carcelaria.

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 9

Creación de más cárceles

Pregunta 5	**¿Cree usted que creando más cárceles en el país se disminuya la inseguridad?**
Entrevistado	• En primer lugar, exponen que se debe mejorar los actuales centros de rehabilitación social, no existen garantías de que con más cárceles disminuirá la inseguridad. En lugar de promover la creación de nuevos centros se debe dar prioridad a la implementación de programas para que las PPL puedan salir a la sociedad con las herramientas necesarias para construir una vida diferente.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 10

Seguridad en el centro de rehabilitación

Pregunta 6	**¿Cómo califica la seguridad en el centro rehabilitación de Ibarra?**
Entrevistado	• El centro de rehabilitación no cuenta con el personal suficiente para controlar la cantidad de PPL que se encuentran dentro del mismo, la cantidad de guías es mínima y cuando existen problemas de comportamiento rara vez pueden controlarlos, esto da paso a hechos de violencia que agravan la situación de estos centros.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 11

Importancia de los proyectos de trabajo

Pregunta 7	**¿Le parece importante los proyectos de trabajo artesanal en el centro rehabilitación de Ibarra?**
Entrevistado	• Las personas privadas de la libertad aclaran que si existiera la posibilidad de un trabajo digno desearían ser parte de este, además de que fuera una forma de tener actividades durante el día.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 12

Trabajo penitenciario

Pregunta 8	**¿Cree usted que el trabajo penitenciario bajo un salario digno para las personas privadas de libertad sería una alternativa de rehabilitación social?**
Entrevistado	• Debido al estilo de vida que llevan dentro del centro difícilmente pueden ser aptos para ser reinsertados en la sociedad. Los entrevistados manifiestan que los peores momentos de su vida los han pasado dentro del centro; además dicen que ahí uno debe ser fuerte para proteger su integridad física y mental, "si eres fuerte, vives" "esto no es para debiluchos", etc. Son algunas de las frases mencionadas por las PPL.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

Tabla 13

Los PPT aptos para la sociedad

Pregunta 9	**¿Cree usted que los privados de libertad están aptos para ser reinsertados a la sociedad?**
Entrevistado	• Es evidente la situación precaria en la que se encuentra el centro de rehabilitación social de Ibarra. Las condiciones en las que se encuentran las PPL hace que los programas de resocialización sean deficientes, hay muchos aspectos en los cuales trabajar, de esta manera no solo mejoraran el estado de los reos; sino que al momento de integrarse nuevo a la sociedad lo hagan de forma óptima, evitando volver a cometer actos delictivos.
Privados de libertad (PPL)	

Elaborado por: Salazar Andrea

6.1.2 Encuesta

Además de la entrevista se realizó una encuesta rápida para denotar algunos aspectos básicos de la reclusión de las PPL y su comportamiento dentro del centro.

Pregunta 1 ¿Son aptas las condiciones en que se encuentra su celda?

Tabla 14

Condiciones de Celda

1. ¿Son aptas las condiciones en que se encuentra su celda?		Porcentaje
Si	2	2%
No	128	98%
Total	130	100%

Fuente: *PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*
Elaborado Por*: Salazar Andrea*

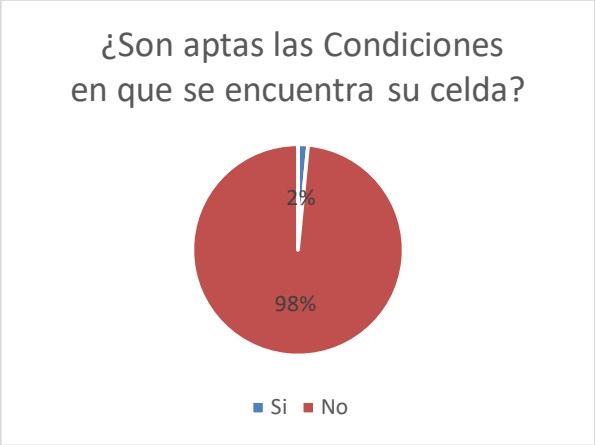


Figura 9 Condiciones de la celda
***Elaborado Por**: Salazar Andrea*

Análisis

La mayoría de PPL manifiestan que las celdas en las diferentes dependencias de la cárcel del Centro de Rehabilitación no son las adecuadas, viven en condiciones deficientes; no solo por su infraestructura sino también por la sobrepoblación carcelaria que no permite tener una adecuada forma de vida dentro del recinto. Esta situación limita su posibilidad de adquirir las herramientas para una adecuada reinserción en la sociedad.

Pregunta 2

¿Durante su estadía en el centro ha obtenido algún trabajo?

Tabla 15

Obtención de Trabajo

2. ¿Durante su estadía en el centro ha obtenido algún trabajo?		Porcentaje
Si	15	12%
No	115	88%
Total	130	100%

***Fuente:** PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*
***Elaborado Por**: Salazar Andrea*

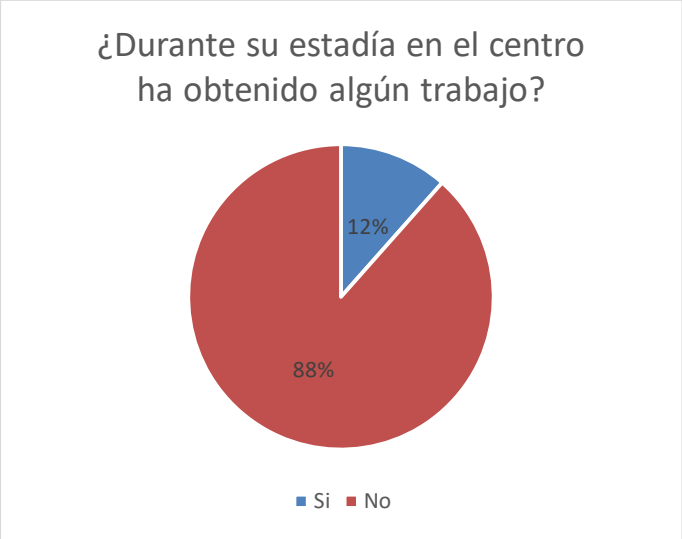


Figura 10 Obtención de empleos
Elaborado por: Salazar Andrea

Análisis

La posibilidad de conseguir un empleo dentro de su permanencia en el centro es casi nula, además que las actividades no se dan de forma regular; los PPL no son parte de algún proceso para reintegrarse a la sociedad, al reflejar que solo el 12% ha tenido algún tipo de trabajo y el 88% no ha conseguido ninguna clase de actividad laboral.

Pregunta 3

¿Se siente en una situación de riesgo dentro del centro de rehabilitación social?

Tabla 16

Situación de Riesgo

3.- ¿Se siente en una situación de riesgo dentro del centro de rehabilitación social?		Porcentaje
Si	130	100%
No	0	0%
Total	130	100%

Fuente: *PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*

Elaborado por: *Salazar Andrea*



Figura 11 Situación de riesgo

Elaborado por: Salazar Andrea

Análisis

Mediante este análisis se pone de manifiesto la falta de control de las autoridades, además la carencia de personal necesario para salvaguardar la integridad de los reclusos; y la asignación de recursos no abastece las necesidades, es decir el 100% manifiesta que toda persona que permanece en la cárcel se encuentra en situación de riesgo.

Pregunta 4

¿Ha participado de alguna pelea dentro del centro?

Tabla 17

Participación en peleas

4.- ¿Ha participado de alguna pelea dentro del centro?		Porcentaje
Si	115	88%
No	15	12%
Total	130	100%

Fuente: *PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*

Elaborado Por*: Salazar Andrea*

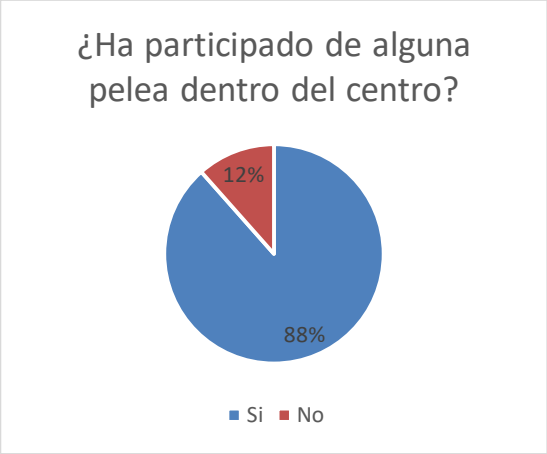


Figura 12 *Participación en peleas*
Elaborado por: Salazar Andrea

Análisis

La mayoría de PPL manifiestan haber estado involucrados en algún tipo de pelea, esto se debe principalmente a la falta de control por parte de los agentes penitenciarios, la rivalidad que existe entre ellos por ser quien tenga el control dentro del centro, esto se ve reflejado ya que 115 de las 130 personas encuestadas ha estado involucrada en algún tipo de pelea.

Pregunta 5

¿Le parecen correctas las medidas tomadas para mejorar la conducta de los PPL?

Tabla 18

Conductas

5.- ¿Le parecen correctas las medidas tomadas para mejorar la conducta de los PPL?		Porcentaje
Si	8	6%
No	122	94%
Total	130	100%

Fuente: *PPL del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*

Elaborado por: *Salazar Andrea*

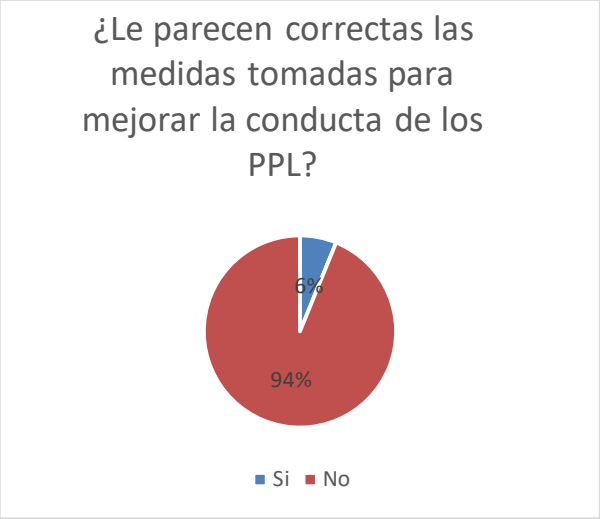


Figura 13 *Conductas*
Elaborado por: Salazar Andrea

Análisis

En los diversos centros existen normativas internas para el control de los PPL, sin embargo, no se aplica de forma correcta, por la falta de recursos, personal y demás carencias existentes hacen que las medidas tomadas no sean del todo satisfactorias por los motivos antes mencionados, que contribuyen a que la conducta de los reclusos no mejore. Este análisis se basa en que el 94% de los encuestados manifiestan un comportamiento inadecuado.

Síntesis de resultados de la encuesta

Después de haber analizado las respuestas de la muestra de 130 encuestados, se evidencia que en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra hacen falta medidas adecuadas especialmente en infraestructura, control, seguridad, dotación de servicios básicos, alimentación, fuentes de empleo, lo que no permite que al salir tengan oportunidades de reinserción y adaptación al núcleo familiar y social, lo que conlleva a que nuevamente reincidan en actos delictivos. Todos estos aspectos son relevantes para que una persona tenga una estabilidad emocional y social que no afecte su estadía en el centro, sino que, por el contrario, sean un aporte para que pueda desenvolverse como una persona de bien y sea aceptada en su entorno.

6.2 Discusión

En el país existen leyes que garantizan la preparación e indagación de procesos para que las PPL sean resocializados, promoviendo así que al salir de los diferentes centros a nivel nacional puedan acceder a un nuevo estilo de vida, alejada de crímenes y delitos de diferente índole.

Considerando que la Constitución en su Art. 77, sobre las garantías de las PPL, establece que:

> 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Que, además, en el Art. 201 se establece que "el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), y que será prioridad para el sistema el ejercicio de los derechos de las PPL desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Y que, como directrices del sistema de rehabilitación, se determina que:

> 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación (Art. 203, n° 2. Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, "El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad" (Art. 203, n° 5. Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Puede establecerse a la luz de los resultados obtenidos que el Estado incumple con su propio mandato constitucional de proporcionar tanto las herramientas para que las PPL puedan reinsertarse en la sociedad, así como la protección y tutela de sus derechos fundamentales. En contraposición a lo planteado por Royo (2020), quien comenta que la cárcel en el marco ya del derecho moderno tiene por fundamento la resocialización y no ya el mero castigo, se evidencia que en realidad los CRS y puntualmente el de Ibarra se convierten en espacios des-socializadores, en los cuales se estigmatiza aún más a la población carcelaria.

Desde esta misma perspectiva, Mir (2016) plantea que el castigo, al menos, no debe suponer consecuencias des-socializadoras. Por tanto, es evidente que el sistema de rehabilitación social no cumple con los objetivos que tiene, y se apega débilmente al resguardo de los derechos de las PPL. Además, los casos de recurrente violencia que manifiestan vivir los reclusos derivan en acciones institucionales aún más extremas en cuanto a la restricción de los derechos de las PPL, declarándose continuamente a nivel nacional estados de excepción en el sistema penitenciario.

Considerando el actuar de las autoridades administrativas del CRS de Ibarra y, en general, del sistema de rehabilitación social del Ecuador, los resultados van de acuerdo a lo planteado por Vacani (2007), quien plantea que estas funciones administrativas, finalmente, legitiman la violencia de la institución a través del planteamiento de la resocialización como objetivo, el cual está, finalmente sujeto a las disposiciones de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Esto debido a que, en la práctica, los sistemas carcelarios siguen constituyéndose como dispositivos de control social.

Si bien es cierto que en los últimos años el Estado invirtió en diferentes cárceles del país, mejorando no solo su infraestructura, sino también capacitando en diferentes aspectos a los miembros encargados del control, cuidado, atención de estas, también es cierto que el Centro de Rehabilitación de Ibarra no fue tomado en cuenta, como resultado de lo cual los reclusos aún continúan viviendo de forma inadecuada, además que existe una sobrepoblación carcelaria y la capacidad del centro se encuentra colapsada; definitivamente no existen programas adecuados que ayuden a los presos para que puedan acceder a trabajos, actividades de recreación, formación académica, entre otros, que contribuyan al progreso de

estas personas. Carecen de recursos básicos como un lugar apto para descansar; es por ello que las peleas por objetos o mejores lugares son constantes, por otra parte, el control de los PPL por parte los guías y demás miembros de este centro es prácticamente nulo.

Como se plantea en el informe de la Defensoría del Pueblo (2019), es el Estado quien en estos centros de reclusión tiene potestad y poder absoluto sobre la vida y los actos de las PPL. En este espacio es donde se expresa más fuertemente el poder coercitivo del Estado, el cual, en mira de la protección de los derechos humanos, debe ser cuestionado y debatido, definiendo de manera clara sus límites y obligaciones como garante obligado de los derechos y tutela de las personas. Además, es un deber constitucional el garantizar una vida digna a todas las personas en el territorio ecuatoriano, lo que no excluye, por supuesto, a las personas privadas de libertad, quienes en última instancia constituyen un tipo de población vulnerable.

7. CONCLUSIONES

- El sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano se encuentra en una crisis sostenida en el tiempo, esto en concordancia con lo que sucede en el resto de los países de la región. Lejos de disminuir la población, las PPL aumentan incluso a pesar de la inyección de recursos del Estado y del cambio en los modelos de gestión. Esta realidad se refleja fuertemente en los Centros de Rehabilitación Social de provincias, quienes quedan muchas veces marginadas de mejoras y programas que se implementan en la capital o en ciudades más grandes, en las que lógicamente la cantidad de reclusos y de recursos es mayor. El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, pese a los programas y políticas adoptadas por las autoridades, se encuentra en un estado de deterioro y vulneración de derechos y de las garantías de las PPL, quienes viven el hacinamiento, la falta de recursos materiales, inseguridad, violencia, entre otro tipo de vulneraciones debido a su reclusión. El trato de los funcionarios es vejatorio, y se reportan insultos, golpes, etc.

- Si bien existe la realización de políticas, programas y planes en los CRS, la realidad es que estas están bajo números considerables y sus beneficiarios son limitados. Las PPL reconocen que estas actividades de resocialización son relevantes para la propia vida en reclusión, además de su potencial utilidad como herramientas al momento del fin de la pena y a la reintegración en la sociedad. Los oficios y aprendizajes son herramientas que pueden ayudar a evitar la reincidencia y la estigmatización de los reclusos cuando se restablece su derecho a la libertad. Estos planes y programas deben realizarse en torno a los ejes de educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar, trabajo y reinserción. Se entrega formación en oficios, formación educacional básica y superior, programas de salud (Centinelas 2019, prevención de suicidios). La formación de funcionarios está detenida por no asignación de recursos. Se establece que los fines propuestos por la legislación ecuatoriana en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra no se ejecutan efectivamente ya que no cuenta con todas las condiciones necesarias para asegurar una tutela efectiva en la aplicación de los derechos establecidos que como personas les corresponden.

- Se determina que el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra no se encuentra en condiciones aptas para brindar una efectiva resocialización y rehabilitación, ya que no cuenta con servicios básicos adecuados como infraestructura, espacios apropiados para implementar talleres, limitada preparación de los agentes de control, deficientes programas de ocupación laboral, escasas áreas para brindar condiciones adecuadas a los privados de libertad, buscando su bienestar emocional, psicológico y social, incumpliéndose, el objetivo más importante que es darle al PPL una adecuada reinserción a su vida social.

- El Estado ecuatoriano en tanto Estado constitucional de derecho y justicia ha adscrito a una serie de normativas internacionales en el marco de la protección y tutela de los derechos humanos de las PPL, en las que se establecen principios, reglas procedimentales, consideraciones sobre debido proceso, buenas prácticas, entre otros. Estas son de nivel constitucional y deben cumplirse y aplicarse por todo ente o institución pública en el territorio. En este marco normativo se inscribe el Modelo de Gestión Penitenciaria de 2013 y el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de 2016. Dentro del propio sistema de rehabilitación social, se estipula que este consta de cuatro fases, las cuales dependen de la asignación de programas y recursos para su ejecución, de manera que difícilmente se llevan a cabo, lo que se observó en la realidad del CRS de Ibarra.

- El Estado ecuatoriano, pese a ser definido a nivel constitucional como un Estado constitucional de derecho y justicia, evidencia una clara deficiencia en cuanto al resguardo y tutela de los derechos humanos de las PPL. Los objetivos de resocialización estipulados en la Constitución se incumplen, no se asignan recursos necesarios para garantizar la vida digna de las PPL y se controla a la población reclusa a través de mecanismos coercitivos como estados de excepción derivados de hechos violentos que se producen en las cárceles. El hacinamiento y las falencias estructurales empeoran y el actuar del Estado está más acorde a una consideración de la pena privativa de libertad como un dispositivo de control que como un dispositivo de rehabilitación y resocialización. Esto se evidencia en el foco potencial

de violencia, estigmatización y des-socialización que son los CRS y el aumento sostenido en la violencia en su interior.

- Gran parte del empeoramiento del hacinamiento en el Ecuador no solo parte de las erróneas políticas carcelarias y de rehabilitación social, sino de la magnificación de la actividad punitiva del Estado a propósito de la entrada en vigencia de nuevas leyes penales, cuya rigidez y verticalidad derivan en un mismo tratamiento para aquellos delincuentes consumados frente a personas que han tenido un comportamiento ejemplar a lo largo de sus vidas, pero que por avatares del destino deben enfrentar a la justicia penal, siendo en este caso los administradores de justicia los culpables de tener llenas a las cárceles de gente que comete delitos por necesidad y las calles infestadas de los verdaderos delincuentes como aquellos que han robado los fondos públicos y cuyas acciones precisamente no han permitido tener los recursos económicos necesarios para la implementación de verdaderos sistemas de rehabilitación y de cárceles de máxima seguridad que alberguen a aquellos personas que definitivamente no pueden seguir atentando contra una sociedad habida de paz y tranquilidad.

8. RECOMENDACIONES

- Sin duda alguna, es necesario que los centros penitenciarios cumplan con su función, enfocados en el bienestar integral de los PPL de una forma más humanitaria sin vulnerar los derechos de los privados de la libertad. Para esto, es preciso que se establezcan claramente los objetivos de la pena privativa de libertad y se ajuste y adecúe la política pública y la normativa a estos, de manera que se cumpla el mandato constitucional de protección y garantía del ejercicio de los derechos de las PPL. En este sentido, es preciso que se realicen acciones orientadas a este fin, no hacia el aumento de la coerción del poder del Estado en circunstancias en que dispone de control máximo sobre la vida de los reclusos.

- Se recomienda a las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social, gestionar mejoras en la infraestructura, en la creación de espacios adecuados que faciliten el desarrollo de talleres dirigidos a los PPL, con la finalidad de realizar una verdadera rehabilitación social, permitiendo una resocialización positiva. Para esto es preciso destinar los recursos necesarios y articular las políticas en torno a la mejora de las mayores deficiencias observadas. El hacinamiento y la deficiente infraestructura urge como medida para otorgar una vida digna a los reclusos, además de la provisión de herramientas que les permitan realizar una vida socializada adecuada al momento de finalizar la condena y recuperar el ejercicio de la libertad. Esto implica fortalecer cada una de las etapas del sistema de rehabilitación social, con énfasis en el desarrollo integral y en el apoyo a liberados.

- Es preciso que se avance de manera sistemática en la evaluación del estado de los CRS, ampliando el trabajo realizado por la Defensoría del Pueblo, de modo que se disponga de la información oportuna para el diseño de la política pública y de la norma, esto en función de las problemáticas que aquejan a cada CRS, proveyendo de los recursos necesarios para garantizar el mandato constitucional y los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las PPL.

- Debe plantearse de forma urgente por parte de la Defensoría del Pueblos acciones por incumplimiento de las normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano que se

refiere a los sistemas de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, para que sean los señores Jueces de la Corte Constitucional quienes destituyan a las autoridades que han incumplido con la aplicación de los mandatos constitucionales y legales, sentando un precedente de la necesidad imperiosa de materializar la atención prioritaria y especializada para estas personas, por encima de cualquier tipo de posición política e ideológica.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* ONU.

Barroso, J., & Delgado, Y. (2019). La resocialización del sancionado, ¿un derecho fundamental? *Summa Iuris*, 21-56.

Boiteux, L. (2017). Brasil: las cárceles de la droga y de la miseria. *Nueva Sociedad*, 14-22.

CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

COIP. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Asamblea General. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2018). *Informe de la visita a: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA*. Ibarra: Defensoría del Pueblo del Ecuador. Recuperado el 2020, de dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_ibarra_2018.pdf

Durán, C. (2018). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Alternidades*, 84-95.

Flew, A. (1954). The Justification of Punichment. *Philosophy*, 291-307.

García, N. (2013). *El poder punitivo en el Estado democrático.* La Mancha: Universidad de Castilla.

Garland, D. (2018). *Castigar y asistir: una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 189-207.

Jefatura del Estado. (2003). *Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.* España: BOE.

Jordán, Caicedo, Huera, & Bucarám. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-13.

Larco, C. (2019). Historia de las prisiones en Ecuador. En J. Cesano, J. Núñez, & L. González, *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada. Siglos XIX y XX*. (págs. 283-332). San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán.

Martínez, P. (2014). *La Resocialización del Delincuente.* España: UJI.

Mir, S. (2016). *Derecho Penal. Parte General.* Barcelona: Reppetor.

ONU. (2011). *Del sistema penitenciario ecuatoriano.* New York: OHCHR.

Pazmiño, L. P. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia.* Valencia: Universitat de Valencia.

Perez, J. (2014). Definición de Resocialización. *Revista de Derecho*, 41-42.

Roniger, L. (2018). *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina.* Ciudad de México: El Colegio de México A.C.

Royo, M. (2020). Libertad religiosa y pluralismo cultural: nuevos desafíos del derecho penitenciario. *Polít. Crim.*, 259-289.

Ruiz, M. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Polít.Crim.*, 406-451.

Senplades. (2017-2021). *Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida.* Quito.

SNAI. (19 de Abril de 2019). *SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES.* Obtenido de SNAI: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-SNAI-2019.pdf

SNAI. (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional.* Quito: SNAI.

Tacuri, G. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. 121-145.

Vacani, P. (2007). Cómo pensar la resocialización. Aproximaciones y propuestas para su deslegitimación e invalidación judicial. *Revista Pensamiento Penal*.

Vera, M. (2018). Sistema penitenciario del siglo XXI. *INREDH*, 1-5.

Villagomez, B. (2010). Resocialización imposible. *Resistencia*, UASB.

Zaffaroni, L. (2018). Resocializacion Penal. 158.

10. ANEXOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA."

La entrevista está regida a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación social de la Ciudad de Ibarra.

PLIEGO DE PREGUNTAS

1. ¿Cuánto tiempo se encuentra en este centro de rehabilitación de Ibarra?

2. ¿Con cuántas personas comparte su celda?

3. ¿Cree usted que la infraestructura de su celda es adecuada?

4. ¿Cree usted que la alimentación brindada en la cárcel es la adecuada?

5. ¿Cree usted que creando más cárceles en el país se disminuya la inseguridad?

6. ¿Cómo califica la seguridad en el centro rehabilitación de Ibarra?

7. ¿Le parece importante los proyectos de trabajo artesanal en el centro rehabilitación de Ibarra?

8. ¿Cree usted que el trabajo penitenciario bajo un salario digno para las personas privadas de libertad sería una alternativa de rehabilitación social?

9. ¿Cree usted que los privados de libertad están aptos para ser reinsertados a la sociedad?

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA."

La entrevista está regida a las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación social de la Ciudad de Ibarra.

ENCUESTA

1. ¿Son aptas las condiciones en que se encuentra su celda?

 Si ☐ No ☐

2. ¿Durante su estadía en el centro ha obtenido algún trabajo?

 Si ☐ No ☐

3. ¿Se siente en una situación de riesgo dentro del centro de rehabilitación social?

 Si ☐ No ☐

4. ¿Ha participado de alguna pelea dentro del centro?

 Si ☐ No ☐

5. ¿Le parecen correctas las medidas tomadas para mejorar la conducta de los PPL?

Si ☐ No ☐